

Acción de Tutela 2021-00031-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE – TOLIMA**

Tres (3) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: GERLEY PORTELA TORRES

Demandado: E.P.S SALUD TOTAL

Rad: 2019 -00031-00.

Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por el señor Gerley Portela Torres contra SALUD TOTAL E.P.S

I.- LA ACCIÓN

Por medio de la presente acción, el señor Gerley Portela Torres solicita la protección de su derecho fundamental a la salud en conexión a la vida, el cual considera vulnerado por la accionada, de conformidad con los siguientes:

II.- HECHOS

Manifiesta el accionante que es afiliado a Salud Total EPS, desde hace más de 10 años como cotizante; desde el día 07 de octubre del año 2020, el Instituto Oftalmológico del Tolima solicita a Salud Total EPS S.A, que como cotizante quien padece de problemas de glaucoma primario de Angulo abierto en ambos ojos y catarata no especificada en ojo izquierdo, se le autorice cirugía ambulatoria del ojo izquierdo con extracción extracapsular asistida de cristalino por facoemulsificación, inserción de lente intraocular bajo anestesia local controlada, aclara que para Para realizar esta Cirugía se requiere la autorización, según ordenes que adjunta e igualmente autorizar consulta por especialista en anestesiología y control por optometría, así como consulta por especialista en GLAUCOMA.

Que por ello Procedió a solicitar por los medios virtuales a Salud Total las Autorizaciones requeridas, las cuales luego de 3 meses no ha sido posible que se las autoricen, motivo por el cual no se ha podido realizar dicho procedimiento con la consiguiente pérdida gradual de la visión que si no se le pone el suficiente cuidado lo llevara a la ceguera absoluta todo por la negligencia de salud total,

Que ante esta situación, y teniendo en cuenta la acelerada perdida de la visión amen de los dolores que produce la catarata y el glaucoma en sus ojos, busco de su propio pecunio consulta con la doctora María Fernanda

Acción de Tutela 2021-00031-00

Pérez, especialista en Glaucoma según historia clínica que adjunto, la cual es enfática en manifestar la urgencia del procedimiento, lo necesario del mismo aduciendo además que se encuentra dentro de las excepciones para las intervenciones quirúrgicas por estar en peligro la pérdida total de la visión por deterioro día a día del nervio óptico, la macula y/o retina.

III.- PRETENSIONES

De conformidad con lo anterior, el accionante solicita Ordenar se se realice la cirugía de catarata del ojo izquierdo que fue ordenada desde octubre 07 de 2020, la cual fue solicitada por el Oftalmólogo Dr. Juan Guillermo Gaviria Carvajal del Instituto Oftalmológico del Tolima a -Salud Total EPS Ordenar el procedimiento DE LÁSER TRANSESCLERAL MICROPULSADO PARA MANEJO DE PIO y tratar de frenar el avance de la enfermedad y pérdida total de la visión por NEUROPATI OPTICA GLAUCOMATOS, con la doctora MARIA FERNANDA PEREZ O'MEARA especialista en glaucoma y quien atiende en el instituto oftalmológico por cuenta de SALUD TOTAL, igualmente, la práctica de todos los exámenes pre quirúrgicos solicitados en dicha autorización y las consultas con los especialistas respectivos. Así mismo se ordene el despacho de los medicamentos que se requieran en todos estos procedimientos.

Tomar las demás determinaciones inherentes al fallo de tutela

IV.- TRÁMITE

Por auto del 26.enero.2021 se dio el trámite respectivo a la presente acción de tutela, negando la medida provisional invocada, ordenando la notificación a las accionadas, para lo cual se libraron los oficios respectivos.

LA EPS SALUD TOTAL manifiesta que **NO se REQUIERE AUTORIZACIÓN ADICIONAL PARA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO**, ya que, este se encuentra incluido en el modelo PGP contratado con la IPS INSTITUTO OFTALMOLÓGICO DEL TOLIMA, se requiere que el protegido se realice los exámenes ordenados y AUTORIZADOS por EPS SALUD TOTAL, una vez cuente con los resultados será valorado por especialista de Glaumatología para definir fecha de programación de cirugía. En acercamiento con IPS INSTITUTO OFTALMOLÓGICO DEL TOLIMA, indican: Para continuar con el proceso por parte del Instituto Oftalmológico del Tolima, se requiere:

- 1. Que el usuario realice trámite de las autorizaciones requeridas incluida la de glaucomatología*
- 2. Que realice exámenes y valoraciones solicitadas, para ser aportados en la valoración por glaucomatología*

Acción de Tutela 2021-00031-00

3. El día de 28 de enero de 2020 se establece comunicación con el usuario, el cual manifiesta que no ha continuado con el proceso pues aún no se ha realizado los exámenes ordenados.

Qué Se le informó, que una vez tenga los resultados de los exámenes y valoraciones ordenadas por el especialista, se comunique con el Instituto Oftalmológico del Tolima y proceder a programar la valoración por glaucomatología.

Que de acuerdo a lo antes mencionado, se puede evidenciar que por parte de SALUD TOTAL se generaron todas las autorizaciones requeridas para el procedimiento quirúrgico de acuerdo a orden medica de especialista de oftalmología, pero el protegido no ha realizado el proceso que le corresponde de descargar las autorizaciones y realizar toma de los exámenes diagnósticos indispensables para la programación de la cirugía. Que se estableció comunicación con el Sr. Gerley, a quien se le confirmando que cuenta con todas las autorizaciones para los exámenes ordenados, se valida si ya realizó la toma de los mismos, refiere que aún no se había percatado que ya contaba con las autorizaciones, por tal razón, no había gestionado la toma de los mismos, dándole a conocer los canales con los cuales cuenta salud total para realizar los diferentes requerimientos

Que se realizaron acercamientos con IPS CLÍNICA NUESTRA, donde asignaron citas de la siguiente manera:

DE LA RADIOGRAFÍA DE TÓRAX: (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)02/enero/2021

RAYOS X 02/enero/2021 Preautorizada Ambulatorio Se asigna cita para el día Sábado 30 de Enero a las 09:40 am en clínica Nuestra, se registra en el primer piso y la atención se le brinda en el segundo piso. Importante que el usuario se presente con 20 minutos de anticipación con documento, orden, con tapabocas y sin acompañantes. Importante que no esté presentando ningún síntoma respiratorio o gripal

LA CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA DE ANESTESIOLOGÍA: • 02/enero/2021

Consulta externa02/enero/2021PreautorizadaAmbulatorio Se asigna cita para el día 12 de Febrero a las 10:00 am en Clínica Nuestra tercer piso. Importante que el usuario se presente 20 minutos antes, con documento, historia clínica, orden vigente, con tapabocas y sin acompañantes. Importante que no esté presentando ningún síntoma respiratorio o gripal.

DEL ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE 02/enero/2021

Procedimiento Diagnóstico 02/enero/2021 Cita programada en IPS VIRREY SOLIS, de la siguiente manera:

DE LOS EXÁMENES DE LABORATORIO, autorizados para IPS CLÍNICA NUESTRA: HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA) AUTOMATIZADO 02/enero/2021 12:2101

Acción de Tutela 2021-00031-00

Laboratorio Clínico 02/enero/2021 Preautorizada Ambulatorio GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA 02/enero/2021 TIEMPO DE PROTROMBINA (TP) 02/enero/2021 TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP) 02/enero/2021

Laboratorio Clínico 02/enero/2021 Preautorizada Ambulatorio- no requiere cita previa, se puede acerca a la IPS CLÍNICA NUESTRA, primer piso, en horario de lunes a sábado de 6 a 10 am. En comunicación telefónica con el protegido se confirma asignación de citas relacionadas, refiere entender y acepta.

Que con base en todo lo anterior consideran no pertinente la presente solicitud del accionante de tutelar derechos fundamentales, cuando SALUD TOTAL - EPS-S no ha vulnerado, ni ha puesto en riesgo ninguno de ellos, además en este caso no existe evidencia de servicio de salud negado

V.- CONSIDERACIONES

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática al sostener que si en el curso de la acción; la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales invocados desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir. En realidad, “el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, pues ciertamente, el sentido de este amparo judicial es que el Juez Constitucional, una vez analizado el caso particular pueda proferir un fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados al afectado, siempre y cuando exista motivo para ello”.

“Pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ya ha sido superada, la decisión que pueda proferir el Juez de Tutela no tendría ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión de la autoridad pública, pues a los afectados ya se les satisfizo lo pretendido en el escrito de tutela, mediante la actuación positiva de las autoridades públicas al garantizar eficazmente el derecho fundamental” (Corte Constitucional Sentencia T-536 de 2006).

De acuerdo a lo anterior y una vez analizadas las pruebas obrantes en el proceso, tenemos que la entidad SALUD TOTAL E.P.S, en su respuesta a la tutela manifiestan y adjuntan pruebas de las autorizaciones para los diferentes exámenes de laboratorios previos a la consecución de la cirugía deprecada, así como también la instrucción para la consecución de la misma la cual simplemente requiere de la petición ante la IPS CLINICA DE OJOS DEL TOLIMA, sin necesidad de mediación con la EPS, motivo por el cual, la presente tutela será negada en razón a que carece de sentido emitir un pronunciamiento diferente al respecto, ello teniendo que nos encontramos frente al hecho superado.

Acción de Tutela 2021-00031-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: NEGAR la presente acción de tutela interpuesta por GERLEY PORTELA TORRES contra SALUD TOTAL E.P.S de conformidad con las razones expuestas.

Segundo: Declarar como hecho superado las pretensiones de la presente acción en contra de la EPS SALUD TOTAL

Tercero: Notificar a las partes este fallo por la vía más expedita.

Cuarto: En caso de que esta sentencia no fuere impugnada por las partes dentro del término legal, remítase este expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

La Juez



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO